



Vistos, los Expedientes N° 2023-004181, 2023-74118, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el expediente N° 2023-4181, el señor Sergio Mauro Peña Huaroc Gerente General de la empresa O & P IMPORT PERÚ S.A.C, solicita autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, para uso de Venta de artículos para el hogar, en el establecimiento ubicado en Jr. Junín N° 698 esquina Jr. Andahuaylas N° 500-512, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, el predio ubicado en Jr. Junín N° 698 esquina Jr. Andahuaylas N° 500-512, distrito, provincia y departamento de Lima, forma parte de una unidad inmobiliaria mayor signada como Jr. Huallaga N° 661, 677, 685, 691, 699 esquina Jr. Andahuaylas 500, 502, 510, 520, 524, 528, 532, 536, 540, 544, 548, 552, 556, 560, 564, 568, 576, 580, 594, 598 esquina Jr. Junín 672, 676, 680, 684, 690, 692, 694, denominada "Casa Kieffer Marchand", declarado Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación mediante Resolución Ministerial N° 0928-80-ED de fecha 23 de julio de 1980, y rectificado con Resolución Directoral Nacional N° 773/INC de fecha 25 de mayo de 2006; asimismo, es conformante del Ambiente Urbano Monumental del Jr. Junín cuadras 2 a 14 declarado con Resolución Jefatural N° 159 de fecha 22 de marzo de 1990 y del Ambiente Urbano Monumental de la Plaza Bolívar y Plazuela Ayacucho declarado con Resolución Jefatural N° 523 de fecha 06 de setiembre de 1988, es integrante de la Zona Monumental de Lima, declarada mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972, y del Centro Histórico de Lima, delimitado en base al Plano CH-01, del Anexo 2, que forma parte del Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima, aprobado con Ordenanza N° 2195-MML;

Que, mediante Informe N° 000060-2023-DPHI-AAA/MC de fecha 20 de abril de 2023, se remite el Informe N° 00035-2023-DPHI-AMSF/MC de fecha 17 de abril del 2023, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble evalúa el expediente presentado, dando cuenta de la inspección ocular realizada, en la que se constató que El establecimiento materia de la presente, forma parte de un inmueble matriz con frente al Jr. Huallaga, Jr. Andahuaylas y Jr. Junín. De dos pisos en el sector ubicado en Jr. Huallaga y Jr. Andahuaylas, y de un piso, en el sector de Jr. Andahuaylas con Jr. Junín. El inmueble presenta muros de adobe y techo con viguetas de madera. El establecimiento materia de la solicitud, presenta acceso directo desde la calle, y se ubica en esquina. Cuenta con tres puertas de acceso. Consta de un amplio ambiente, el cual se ha subdividido con un tabique de triplay, conformando el área de atención y exhibición de productos, y en la parte posterior dos ambientes de depósito y servicio higiénico. Presenta muros de adobe, techo de madera, con entablado y viguetas, el cual solo es visible desde el ambiente posterior de depósito, pues en el área de atención, se encuentra cubierto por un falso cielo raso de baldosas acústicas. Los muros de adobe se encuentran cubiertos por tabiquerías ranuradas y cuenta con piso cerámico en el área de atención y baño y loseta antigua en depósito. Las puertas de fachada son metálicas enrollables, al igual que las ventanas que dan



hacia la fachada. El servicio higiénico se ha acondicionado con tabiquería de triplay y las instalaciones sanitarias se encuentran empotradas en el muro de adobe. Asimismo, de la inspección ocular y la verificación con los planos se constató que se han ejecutado obras de remodelación y acondicionamiento en el establecimiento, que comprende la instalación de puerta metálica enrollable en la fachada del inmueble, incumpliendo la propuesta del proyecto aprobado mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 476/INC, en la cual se precisa que las puertas de fachada del inmueble serán de carpintería de madera, contraviniendo además lo establecido en el artículo 7 (incisos 7.2.1, 7.3.1 y 7.3.3) de la Norma técnica A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones), los artículos: 39° (inciso 39.3), 50° y 70° del Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima; instalación de piso cerámico y cemento pulido, contraviniendo lo establecido en el artículo 7° (inciso 7.2.4) de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones, y el artículo 39° (inciso 39.3) del Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima; instalación de falso cielo raso de baldosas acústicas, y tabiquería ranurada en muros, contraviniendo lo establecido en el artículo 7° (incisos 7.1.6, 7.2.1 y 7.2.2) de la Norma técnica A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones, el artículo 39° (inciso 39.3) del Reglamento único de Administración del Centro Histórico de Lima; acondicionamiento de servicio higiénicos y colocación de aparatos sanitarios con instalaciones empotradas, contraviniendo lo establecido en el artículo 39° (numeral 39.3) del Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima y asimismo contraviniendo lo establecido en el artículo 7° (inciso 7.2.5) de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones, y los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22° de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; indicando que el expediente cumple con los requisitos establecidos en el artículo 28-A-4 del reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el Decreto Supremo N° 007-2020-MC y Decreto Supremo N° 019-2021-MC, y se emplaza en Zonificación de Tratamiento Especial 1 (ZTE-1), del Centro Histórico de Lima, y el uso y/o actividad solicitada por el administrado es Venta de artículos para el hogar, cabe señalar que, según el Anexo 06 Cuadro de Índice de Usos para el Centro Histórico de Lima, del Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima, aprobado mediante Ordenanza N° 2195-MML, se advierte el uso de "Venta al por menor de artículos para el hogar N.C.P" con código G-47-5-9-9, como uso conforme;

Que mediante Oficio N° 000740-2023-DPHI/MC de fecha 21 de abril del 2023, se comunica al señor Sergio Mauro Peña Huaroc Gerente General de la empresa O & P IMPORT PERÚ S.A.C, la presentación de sus argumentaciones respecto a las intervenciones realizadas en el establecimiento ubicado en Jr. Junín N° 698 esquina Jr. Andahuaylas N° 500-512, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante el expediente N° 2023-0074118 de fecha 22 de mayo del 2023, el señor Sergio Mauro Peña Huaroc Gerente General de la empresa O & P IMPORT PERÚ S.A.C, presenta las argumentaciones en atención al Oficio N° 0740-2023-DPHI/MC, para su evaluación;

Que, mediante el Informe N° 000226-2023-DPHI-AAA/MC de fecha 28 de diciembre de 2023, se remite el Informe N° 0018-2023-DPHI-AMSF/MC, de fecha 19 de diciembre del 2023, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble realiza la evaluación de las argumentaciones presentadas, donde el señor Sergio Mauro Peña Huaroc Gerente General de la empresa O & P IMPORT PERÚ S.A.C, mediante carta de fecha 19 de mayo del 2023, indica que las intervenciones de remodelación y acondicionamiento ejecutadas y comunicadas mediante Oficio no han sido realizados por el arrendatario, donde solo han realizado la limpieza y pintado de



muros e instalación de suministro eléctrico y equipos de seguridad que exige la Municipalidad Metropolitana de Lima; no obstante, se concluye que el establecimiento se encuentra apto para ejercer el uso de Venta al por menor de artículos para el hogar N.C.P, en el marco de lo establecido en el numeral 22.6 incorporado en el artículo 22 de la Ley N° 31770 – Ley que modifica la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y el Decreto Legislativo 1271; no obstante recomienda que las obras no autorizadas, detectadas durante la inspección ocular se deben comunicar a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, para las acciones de su competencia;

Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondiente, el especialista de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble considera procedente emitir la autorización sectorial solicitada, que constituye uno de los requisitos previos para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento para ejercer el uso de Venta al por menor de artículos para el hogar N.C.P. en el establecimiento ubicado en Jr. Junín N° 698 esquina Jr. Andahuaylas N° 500-512, distrito, provincia y departamento de Lima; al haber constatado que dicho establecimiento se encuentra apto para ejercer la actividad indicada, en el ámbito de competencia del Sector;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, establece que las autorizaciones sectoriales son actos administrativos mediante los cuales, conforme a ley, la autoridad administrativa faculta, reconoce u otorga derecho a los administrados, o certifica que estos se encuentran aptos para ejercer actividades de comercio, industriales o de servicios, bajo su ámbito de competencia sectorial;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;

Que, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 007-2020-MC – Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 05 de junio del 2020, se incorporó el artículo 28-A-4, que establece el procedimiento de autorización sectorial para la emisión de licencia de funcionamiento en Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Que, mediante Ley N° 31770, Ley que modifica la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, de fecha 05 de junio de 2023, se incorpora el numeral 22.6 que indica que *"el desarrollo de las actividades económicas con o sin fines de lucro, en bienes inmuebles del Patrimonio Cultural de la Nación, deben asegurar en su gestión participativa, garantizando la seguridad de sus ocupantes y usuarios de dichas actividades que se realizan en su interior. Está prohibida la expedición de licencias de funcionamiento en predios cuando hayan sido declarados inhabitables por el órgano competente de los gobiernos locales"*.

Que mediante Resolución Directoral N° 000013-2024-DGPC/VMPCIC-MC de fecha 05 de enero del 2024, se delega a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, facultades para resolver los procedimientos administrativos tales como: "Autorización sectorial para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación", durante el año 2024, según indica el artículo 1° de la parte resolutoria;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación modificado por los Decretos Supremos N° 007-2020-MC y N° 019-2021-MC; TUO de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento; el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976; y Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

## **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Autorizar sectorialmente para la emisión de licencia de funcionamiento respecto al uso propuesto por el señor Sergio Mauro Peña Huaroc Gerente General de la empresa O & P IMPORT PERÚ S.A.C en los expedientes N° 2023-004181 y 2023-0074118, para el local que se sitúa en Jr. Junín N° 698 esquina Jr. Andahuaylas N° 500-512, distrito, provincia y departamento de Lima, respecto al uso comercial: Venta al por menor de artículos para el hogar N.C.P., el cual es conforme según las normas municipales vigentes para el distrito de Lima.

Esta autorización sectorial no comprende pronunciamiento institucional respecto a las obras realizadas o proyectadas para su ejecución en el precitado inmueble, lo cual se tramita conforme al procedimiento que normativamente corresponda.

**Artículo 2°.-** Precisar que la autorización sectorial indicada en el artículo 1 de la presente Resolución no tiene carácter de licencia de funcionamiento, la misma que corresponde ser otorgada por la municipalidad competente.

Los aspectos técnicos normativos reglamentarios referidos a cálculo de aforo, dotación de servicios, requisitos de ventilación e iluminación, accesibilidad para las personas con discapacidad, sistemas de evacuación, seguridad, y todos aquellos referidos a las condiciones de habitabilidad y funcionalidad, deberán ser evaluados por las entidades competentes.



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"*

**Artículo 3º.-** Precisar que lo dispuesto en el artículo 1º de la presente Resolución, no implica la convalidación de algún derecho real sobre el inmueble ubicado en Jr. Junín N° 698 esquina jr. Andahuaylas N° 500-512, distrito, provincia y departamento de Lima, materia de la presente Resolución, así como tampoco constituye medio de prueba para ningún trámite que pretenda la formalización de la propiedad ante la autoridad estatal competente, ni convalidación de cualquier obra que en forma inconsulta se pudiera haber efectuado en el mencionado inmueble.

**Artículo 4º.-** Notificar la presente Resolución al señor Sergio Mauro Peña Huaroc Gerente General de la empresa O & P IMPORT PERÚ S.A.C, para conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 5º.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Ministerio de Cultura ([www.gob.pe/cultura](http://www.gob.pe/cultura)).

## **REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

Documento firmado digitalmente

**JOSE JUAN RODRIGUEZ CARDENAS**  
DIRECTOR  
DIRECCIÓN DE PATRIMONIO HISTÓRICO INMUEBLE